



AUDIENCIA ARTÍCULO 77 y 80 C.P.T. y S.S
PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2024-00001
Duitama, 18 de septiembre de 2024. Hora: 9:30 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL

jlabctoduitama@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 152383105001 2024 00001-00 instaurado por **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** y donde funge como llamado en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A**

Son partes dentro del presente proceso:

DEMANDANTE:	GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS
Correo electrónico:	gladyslup@yahoo.es
APODERADA:	ANGELA YAMILE CARDENAS TORRES
Correo electrónico:	angelaycardenas@gmail.com
DEMANDADA:	COLPENSIONES
Apoderado demandada:	JAIRO HUMBERTO GARCÍA GRANADOS
Correo electrónico:	defensacolp.sogdtama@gmail.com
DEMANDADO2:	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
Rep. Legal:	MONICA PATRICIA REY GARCÍA
Correo electrónico:	contacto@realcontract.com.co
APODERADA	MONICA PATRICIA REY GARCÍA
Correo electrónico:	sleal@realcontract.com.co
LLAMADA EN GARANTIA:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A
Representante Legal:	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
APODERADO:	MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
Correo electrónico:	notificaciones@gha.com.co

DECISIONES

1.- AUDIENCIA VIRTUAL: Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial - **MICROSOFT TEAMS**, conforme con lo señalado en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022. La intervención en la audiencia de la totalidad de partes se hace de forma virtual.

2.- TRAMITE:

2.1.- RECONOCER personería a la abogada MONICA PATRICIA REY GARCÍA identificada con C.C. N° 1.095.809.530 de Bogotá D.C. portadora de la T.P. No. 376.822 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de AFP COLFONDOS



para los efectos y en los términos de la sustitución de poder conferidos obrantes al archivo 24 E.D.

2.2.- RECONOCER personería a la abogada MARIA PAULA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ identificada con C.C. N° 1.144.104.104 de Bogotá D.C. portadora de la T.P. No. 383.948 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. para los efectos y en los términos de la sustitución de poder conferidos obrantes al archivo 25 E.D.

3.- CONCILIACIÓN: En estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN**. Se declara fracasada y clausurada la etapa por la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada expresada en la certificación N°. 035422024 proveniente de la secretaria técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES, obrante al archivo 10 E.D. y con lo manifestado por el actor frente a la oportunidad de traslado consagrada en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024. Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

4.- EXCEPCIONES PREVIAS: Sin lugar a resolver toda vez que no fueron propuestas.

5.- SANEAMIENTO: Ni las partes, ni el despacho advierten la necesidad de sanear el proceso, por lo que se DECLARA SANEADO EL PROCESO. Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**. Las partes quedan notificadas en **ESTRADOS**.

6.- FIJACIÓN DEL LITIGIO: Hechos tenidos por ciertos por las partes:

FRENTE A LA DEMANDA COLPENSIONES: Acepto con la contestación de demanda los siguientes hechos: 1,2, 3, 16, 17 y 18.

FRENTE A LA DEMANDA COLFONDOS: Acepto con la contestación de demanda los siguientes hechos: 1,2, 4, 13, 14 y 15.

FRENTE A LA DEMANDA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: NO Acepto ningún hecho de la demanda.

AUTO: Se declaran probados los hechos aceptados por la demanda. Notificado en estrados, sin recursos.

LLAMADO EN GARANTIA

FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A: Acepto con la contestación de demanda los siguientes hechos: 1 y 2.

El litigio se circunscribe a establecer, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dio el traslado de régimen pensional de la demandante **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** del régimen de prima media con prestación definida al

régimen de ahorro individual con solidaridad efectuado a través de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y con base en ello, determinar si se debe declarar la ineficacia de este por faltar al deber de información que le corresponde a la AFP.

En caso de resultar afirmativo lo anterior, se deberá analizar los efectos de dicha declaratoria, respecto de los dineros que fueron recibidos por la AFP en virtud de la afiliación referida, determinando si hay lugar a ordenar a la misma a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los aportes por cotizaciones y rendimientos, bonos, frutos e intereses y gastos de administración de la cuenta de ahorro individual de la demandante, y dineros destinados a la garantía si se debe ordenar su regreso automático al régimen de prima media administrado por **COLPENSIONES** y si esta entidad que debe aceptar el traslado, activar su afiliación, actualizar su historia laboral y Reconocer pensión de vejez.

Finalmente, en caso de que se condene a COLFONDOS **S.A.** a devolver a **COLPENSIONES** los gastos de administración y los seguros previsionales por los riesgos de invalidez y sobrevivencia, se deberá analizar la responsabilidad de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al llamamiento en garantía realizado por **COLFONDOS S.A.**

7.- DECRETO DE PRUEBAS

7.1.- A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE.

7.1.1- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles entre folios 17 a 85 del archivo 01 del expediente digital.

7.2.- A FAVOR DE COLPENSIONES

7.2.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 34 a 39 del archivo 09 E.D. y en la carpeta administrativa de la demandante obrante a los archivos 06 y 13 E.D.

7.2.2.- DOCUMENTALES MEDIANTE OFICIO: Solicita COLPENSIONES que AFP COLFONDOS S.A. aporte o alleguen al proceso el expediente administrativo de la demandante en la que conste copia legible del formulario(s) o solicitud(es) de traslado, así como todos los documentos referentes a la afiliación de la demandante a dicha entidad, y la certificación del funcionario competente que acredite el trámite regular y la información que se brinda a los aportantes al momento de la afiliación en las referidas entidades. Se entiende por satisfecha la solicitud probatoria arrimada con la contestación de la demanda.

7.3.- A FAVOR DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS



7.3.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 23 a 48 del archivo 09 obrante en el expediente digital y las obrantes a folios 156 a 199 del archivo 09 – que acompañan el llamamiento en garantía.

7.3.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de la demandante GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS, esto con reconocimiento de documentos.

7.4.- PRUEBAS A FAVOR DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

7.4.1.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de demanda, visibles entre folios 44 a 69 del archivo 17 obrante en el expediente digital.

7.4.2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta interrogatorio de la demandante GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS y del representante legal de COLFONDOS S.A.

7.4.3.- TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de **DANIELA QUINTERO LAVERDE**

7.5.- PRUEBAS DE OFICIO

7.5.1.- INTERROGATORIO LIBRE: Conforme a los artículo 54 y 59 del CPTSS - se decreta interrogatorio de parte del representante legal de COLFONDOS S.A.

DOCUMENTALES: con auto de 22 de agosto de 2024, se requirió a COLFONDOS.A. para que dentro de los 5 días Certifique si cuenta con los datos de contacto y hoja de vida de asesor que efectuó el traslado al régimen de ahorro individual de la aquí demandante el 12 de octubre de 2000, En caso que cuente con ellos lo ha haga comparecer a la audiencia del artículo 77 y 80 del CPTSS. Se le indaga al apoderado sobre si se cumplió con el requerimiento a lo que indico que no cuenta con la información ya que no ha sido suministrada por el cliente, por lo que no se insiste en la misma.

El despacho notifica en estrados el auto de pruebas. Sin recursos.

EL DESPACHO SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 80 DEL CPTSS

8.- PRÁCTICA DE PRUEBAS:

- Se práctica el interrogatorio libre de la Rep legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS por parte del despacho.
- Se práctica el interrogatorio parte de la demandante GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS a favor de COLFONDOS.



- La apoderada de ALLIANZ SEGURO DE VIDA S.A. desiste de la practica el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE de la representante de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

No existiendo pruebas pendientes por practicar se **DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO.**

9.- ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se escuchan los alegatos finales de las partes.

10.- SENTENCIA

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia del traslado de régimen pensional efectuado por la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** al régimen de ahorro individual el 12 de octubre de 2000, con fecha de efectividad a partir del 1 de diciembre de 2000 por intermedio de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y, en consecuencia, declarar como afiliación válida la del régimen de prima media con prestación definida, administrado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

SEGUNDO: CONDENAR a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. a trasladar a **COLPENSIONES** la totalidad de los dineros que recibió por motivo de la afiliación de la demandante -*aportes pensionales, cotizaciones, bonos pensionales*-, incluyendo los rendimientos generados por estos y los dineros destinados para la garantía de la pensión mínima, contenidos en la cuenta de ahorro individual de la señora **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS.** Para ello se concede el término de un (1) mes. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen

TERCERO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** a activar la afiliación de la demandante **GLADYS LUCIA POVEDA RIVEROS** en el régimen de prima media con prestación definida y actualizar su historia laboral y negar las demás pretensiones de la demanda formuladas contra esta.

CUARTO: DECLARAR PROBADAS las excepciones de Improcedencia de costas e intereses en contra de COLPENSIONES Inexistencia del derecho y la obligación para reconocer la pensión por vejez, propuestas por COLPENSIONES, la de enriquecimiento sin justa causa ante una eventual condena frente a la devolución de gastos de administración y seguros previsionales propuesta por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la de inexistencia de la obligación de devolver el seguro previsional cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe por los motivos dados propuesta por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y de OFICIO la de inexistencia de la obligación frente a las pretensiones del llamamiento en garantía Y NO PROBADAS los demás de medios exceptivos propuestos.



QUINTO: ABSOLVER DE LAS PRETENSIONES del llamamiento en garantía formuladas contra ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo de la COLFONDOS S.A **PENSIONES Y CESANTIAS** y a favor de la demandante. Líquidense por Secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Sin costas en contra de **COLPENSIONES** y frente a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEPTIMO: CONSÚLTESE esta decisión **CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de **COLPENSIONES**.

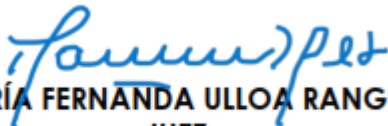
10.- RECURSOS:

RECURSOS. LA APODERADA de AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, y la apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia. Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Única del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

De igual forma se ordena surtir el grado de consulta frente a la condena impuesta a COLPENSIONES. **Por secretaria remítase el expediente.**

Se levanta la sesión, para constancia se firma como aparece.

Copia del acta se publicará en el sistema TYBA en donde las partes la pueden consultar. La audiencia se realizó en la sala virtual Microsoft teams Agendamiento: 2024-2087769 y en reunión Microsoft teams [URL: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFkMmEwZmMtODYxYi00MDcyLTg4NzgtZTViZGVlODAxYjYz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227461d4d7-14f2-40ca-9ce1-26ccff85e01e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmFkMmEwZmMtODYxYi00MDcyLTg4NzgtZTViZGVlODAxYjYz%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%227461d4d7-14f2-40ca-9ce1-26ccff85e01e%22%7d)


MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ



RAUL ANDRES CORREA BRICEÑO
SECRETARIO AD-HOC



Enlace generado desde el portal de audiencias de la rama judicial.

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/2bb5fa57-ea9a-4b31-98b3-94804650aef0>